

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1245-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 112 Bis, así como un artículo 112 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Pinto Torres
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Crear la Comisión Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica como un organismo de coordinación política. Publicar y transmitir las sesiones del Consejo, el cual sesionará dos veces por año de manera ordinaria, y en forma extraordinaria cuando lo determine el Presidente, en casos de contingencia ambiental o a petición Gobernador o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>5. Académicos y especialistas en la materia que serán designados por el Presidente de la República, y</p> <p>6. Representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales especialistas en la materia de contaminación ambiental.</p> <p>En los caso de la fracciones I, II y III del presente artículo, podrán hacer uso de la suplencia, que deberá ser representada por un funcionario de la misma dependencia de nivel de Subsecretario u homólogo.</p> <p>Artículo 112 Ter. El Consejo sesionará dos veces por año de manera ordinaria, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo determine, en casos de contingencia ambiental según lo previsto por la presente Ley o a petición de alguno de los Gobernadores de las 31 entidades federativas o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las sesiones del Consejo deberán ser públicas y transmitidas a través del portal de Internet creado para este Consejo, las actas de las sesiones deberán publicarse en el mismo portal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>